

# SENADO CONSERVADOR

SESION 201, EXTRAORDINARIA, EN 26 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA DE ROZAS

**SUMARIO.**—Asistencia.—Cuenta.—Impuesto de manutencion de los prisioneros.—Carta de ciudadanía de don Gaspar de Arredondo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin  
Cienfuegos José Ignacio  
Fontecilla Francisco B.  
Perez Francisco Antonio  
Rozas José María de  
Villarreal José María (secretario)

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director, contestando a otro del Excmo. Senado, comunica haber ordenado al Gobernador-Intendente que si en el pleito de don Pedro Palazuelos con don Baltasar de Ureta resulta alguna materia criminal, se sujete al artículo 4 de la Constitucion, procediendo en lo demas con arreglo a las leyes del caso. (*Anexo núm. 855. V. sesiones del 17 i 28.*)

2.º De un espediente sobre otorgacion de carta de ciudadanía, sustanciado por don Gaspar de Arredondo.

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Devolver al Supremo Gobierno las lis-

tas de los individuos que han de contribuir a la manutencion de los prisioneros, a fin de que se proceda a la recaudacion de las cuotas. (*Anexo núm. 856. V. sesiones del 22 de Febrero, 17 de Marzo i 28 de Abril de 1820.*)

2.º En el espediente de don Gaspar de Arredondo, lo que sigue:

«Cuando la conducta del español don Gaspar de Arredondo no ha sido contraria a la libertad del país; cuando, segun la informacion que ha producido, se ha manifestado adicto a la emancipacion de América; cuando no ha inferido un daño a los patriotas, i cuando en sus representaciones hace presente su antigua vecindad i su buen manejo, es acreedor, en el concepto del Senado, a que se le ampare en los privilejios de ciudadano que le ha concedido el Supremo Gobierno, i por ello se sanciona la carta que le ha sido despachada. Archívese el espediente, i dándose al interesado copia de este decreto, devuélvasele la carta con la constancia de la sancion.»



## ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, se presentaron las listas metodizadas por la comision que elijió el Supremo Gobierno para señalar las cantidades con que una parte del vecindario debe suministrar para el mantenimiento de prisioneros; i reconocidos los aumentos señalados a los unos con las pensiones prefijadas a los otros, mandó S. E. se remitieran al Supremo Director para que dispusiera de la recaudacion haciendo entender a los pensionados que en los actuales apuros i urjencias del Erario, era inevitable sufrir la incomodidad de cumplir con los pagos por la lei que impone la necesidad; i ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José María de Rozas.*—*José Ignacio Cienfuegos.*—*Francisco B. Fontecilla.*—*Francisco Antonio Perez.*—*Juan Agustin Alcalde.*—*José María Villarreal*, secretario.

## ANEXOS

## Núm. 855

Excmo. Señor:

Todo el tít. 1.º de nuestra Constitucion provisoria acerca de los derechos del hombre en sociedad, habla del modo como se debe proceder contra los delincuentes, i el art. 4.º, tít. 1.º que V. E. me cita en su honorable nota de 17 del corriente, resuelve que el hombre que afianza la existencia de su persona i bienes a satisfaccion del juez

con una seguridad suficiente, no debe ser preso ni embargado, a no ser que sea por delito que merezca pena afflictiva.

Esto es conforme a todos los derechos, porque solo en las causas criminales en que se pueden admitir fianzas, deben ser éstas a satisfaccion del juez. No así en las civiles, donde se versa el interés del acreedor a quien por tanto corresponde aprobar o nó las fianzas que han de garantir sus derechos.

Esclarecidos ya con lo espuesto todos los puntos de nuestras discusiones, he ordenado con esta fecha al Gobernador-Intendente, que si en el pleito de don Pedro Palazuelos con don Baltasar de Ureta, resulta alguna materia criminal, observe estrictamente la disposicion del art. 4.º citado de la Constitucion, procediendo en lo demás con arreglo a las leyes del caso. Tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Febrero 24 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

## Núm. 856

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. las dos listas que ha metodizado la comision que elijió V. E. para designar las cantidades con que una parte del vecindario debe suministrar para el mantenimiento de prisioneros, a fin de que disponga V. E. se proceda a la recaudacion de las cantidades que deben exhibir los pensionados, en circunstancias que por las urjencias i apuros del Erario no es posible prescindir de esta nueva pension.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 26 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.